CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN ANGEL CASTILLO TARAZON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISEA"**, Y POR LA OTRA **COMERCIALIZADORA OXNOR S. DE R.L. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. JULIO CESAR ESCALANTE GALAZ**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL ISEA" por conducto de su Titular declara:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto que crea el Instituto Sonorense de Educación para los Adultos y por los Artículos 3° y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

b) Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y de su Reglamento, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) Que el servidor público que suscribe el presente contrato cuenta con las facultades necesarias para celebrar el mismo, según dispone el artículo 12, Fracción XIV del Decreto que crea el Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.

d) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. LSA-926035918-006-2020, según fallo de fecha del 17 de Junio del 2020.

e) Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen federalizado, con cargo a la partida presupuestal No. 21601 "Material de Limpieza", los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio mediante oficio No.017-22/2020 con fecha de 29 de Enero de 2020 suscrito por Ing. Francisco Alberto Curiel. Subsecretaria de Planeación y Administración en la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

f) Que tiene establecido su domicilio oficial en Edel Castellanos y Madrid, Col. Prados del Centenario, C.P. 83250 Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ",

Por conducto de su Representante Legal, declara que:

EN CASO DE PERSONA MORAL:

I. Que su representada, la empresa COMERCIALIZADORA OXNOR, S de R.L. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 6491 Volumen 89, de fecha 18 del mes de Noviembre del año de 2015, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número 17, Lic. Yeri Márquez Félix, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 43828-7, de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2015.

II. Que el Sr. Julio Cesar Escalante Galaz, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de COMERCIALIZADORA OXNOR, S de R.L. DE C.V, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura publica número 6491, Volumen 89, de día 18 del

mes de Noviembre del año de 2015, otorgado ante la fe de la Notaria Pública número 17, Lic. Yeri Márquez Félix, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 43828-7, de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2015.y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. COX151029MQ1, y que se encuentra también registrada como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. COX151029MQ1.

V. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para que directa o indirectamente llevar a cabo la adquisición de material de limpieza materia del presente contrato.

VI. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales o que presenta convenio con las autoridades fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.

VII. Que tiene como giro comercial la comercialización, compra, venta, exportación e importación, consignación, distribución de todo tipo de productos.

VIII. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la adquisición de material de limpieza.

IX. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

X. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

XI. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal establecido en Calle José Carmelo No. 358, entre Callejón Llano y Calle Olivares, Col. Olivares, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora y domicilio operativo ubicado en Calle José Carmelo No. 358, entre Callejón Llano y Calle Olivares, Col. Olivares, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, material de limpieza , utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones y precio unitario anexo técnico.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "ISEA" cubrirá a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de suministro de los bienes, que se establecen en la Cláusula primera, una cantidad no menor de **$600,000.00 (son: Seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.)**, más el **16%** del **I.V.A.** por lo que el monto mínimo asciende a la cantidad de **$ 696,000.00 (son: Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.)** y una cantidad no mayor a **$ 1,077,547.00 (son: Un Millón Setenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N)** más el **16%** del **I.V.A.,** por lo que el monto máximo asciende a la cantidad de **$1,249,954.52 (son: Un Millón Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)**. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener los precios fijos, unitarios, en moneda nacional y sin cambio hasta el cabal cumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el cumplimiento del presente contrato**, "ISEA" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.**

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar, a más tardar cinco días hábiles contados a partir de la fecha de firma del pedido solicitado, en las oficinas de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas.

SÉPTIMA: DEVOLUCIONES: "ISEA" tendrá derecho a efectuar devoluciones de productos que hayan sido entregados y recibidos a entera satisfacción cuando estos no cumplan con la marca y calidad especificada en la propuesta o que no sean iguales a las presentadas en el proceso de la licitación correspondiente, o bien, de materiales encontrados defectuosos o inutilizables, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer los bienes dentro de los diez días siguientes a la reclamación interpuesta por **"ISEA"**, lo anterior sin que dicha reposición implique su modificación.

OCTAVA.- CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes serán entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para **"ISEA"** en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato.

NOVENA.- ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, hasta el momento de ser recibidos en el domicilio indicado de conformidad a lo establecido por **"ISEA"** en el pedido.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL ISEA"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento del suministro e importe de los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de la materia y 43 de su Reglamento, si **"ISEA"** realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento en la entrega de bienes o prestación de servicios, la garantía de

cumplimiento que establecida en la Cláusula **Décima Quinta** y en los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "ISEA" a través del C.P. Alejandro Torres Preciado, Director de Administración y Finanzas del **"ISEA"** se hará cargo de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del mismo por parte de **"EL PROVEEDOR".**

Así mismo "ISEA" podrá indicar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con el suministro de los bienes, a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- "ISEA" podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad de los bienes suministrados, sin costo alguno para **"ISEA".**

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.-

a) "ISEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de las facturas con la documentación soporte correspondiente, por el importe de los bienes entregados a satisfacción y validación del Departamento de Recursos Materiales, adscrita a la convocante.

b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total del suministro de los bienes, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

c) El importe resultante de las devoluciones realizadas por **"ISEA"** a **"EL PROVEEDOR"** será descontado del pago inmediato siguiente que **"ISEA"** le realice a **"EL PROVEEDOR"**.

d) El importe resultante de la pena convencional por retraso en el suministro será descontado, en el pago inmediato siguiente que "ISEA" le realice a **"EL PROVEEDOR"**.

e) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

f) Se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"LA DEPENDENCIA"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

a) "ISEA" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.

b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes establecidos en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de **"INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS",** expedida por una Institución Afianzadora

legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes del I.V.A., señalado en la Cláusula Cuarta de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la entrega de los bienes con el fin de garantizar que hayan sido suministrados en su totalidad y a satisfacción de **"ISEA"**; deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

La garantía podrá hacerse efectiva en su totalidad por **"ISEA",** en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el presente instrumento; lo anterior, de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Si no se presenta ningún motivo que haga necesaria la aplicación de la fianza en mención, ésta Instituto podrá determinar que no existe ningún inconveniente y proceder a la cancelación de la fianza antes descrita.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo defectos de fabricación y vicios ocultos que pudieran presentar los bienes y en consecuencia de los daños y perjuicios que puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "ISEA", a través del Departamento de Recursos Materiales, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de **"ISEA" ,** en relación con la entrega de los bienes, materia de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**:

a).- Que la entrega de bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega de los bienes;
c).- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectué la revisión.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "ISEA" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"ISEA"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula

Décima Sexta. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"ISEA"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios **vigentes** en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta, que la vigencia del presente será desde la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2020.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** acepta en forma expresa, que **"ISEA"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no suministra los bienes objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por **"ISEA"**, o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de **"ISEA"**, la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer, algunos de los que hubieren sido rechazados como defectuosos por **"ISEA"**, o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.

3.- Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de **"ISEA"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes que esta dé por escrito.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"ISEA"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"ISEA"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"ISEA"**, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"ISEA"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL PROVEEDOR"**, por la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"ISEA"**, levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo anterior, **"ISEA"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato. En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"ISEA"** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en

tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"ISEA",** lo anterior de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES En caso de que le sea adjudicado el contrato y no cumpla con lo acordado en el mismo y en las presentes bases, deberá cubrir a la convocante, el importe que resulte de aplicar el .01 al millar, sobre el valor del **bien no entregado** por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente.

En el caso de que la convocante rechace algún producto por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, el proveedor se compromete a reponerlos conforme a lo establecido en el numeral 7 de este apartado de contratación, además, si durante la vigencia del contrato se presentan incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, la convocante podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento que el proveedor otorgue a la convocante con la formalización del contrato.

Con independencia de lo anterior, la convocante podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir a la Empresa que incumple, lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.- "ISEA", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos , 44, 46 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL PRESTADOR/PROVEEDOR". Bajo protesta de decir verdad, manifiesta **"PRESTADOR/PROVEEDOR"** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo la adquisición de material de limpieza materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo **69 B del Código Fiscal de la Federación,** ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad a la **"EL ISEA" "** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **"PRESTADOR/PROVEEDOR"** se compromete y obliga en este acto a informar a **"LA DEPENDENCIA",** en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el articulo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la ""**EL ISEA**" ", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.
2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la ""**EL ISEA**" ", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **"EL ISEA"** en caso de que no le sea avisado oportunamente por el **"EL PROVEEDOR"** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que el **"EL PROVEEDOR"** aclarare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **"EL ISEA"** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **"EL ISEA"**, liberando a esta ultima de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"EL PROVEEDOR".**

VIGÉSIMA SEXTA: COMPROBACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS: "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la **"EL ISEA"** sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los [informes, entregables, obra, estudios, proyecto] que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando el **"EL PROVEEDOR"** que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA SEPTIMA DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL: En caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VI y VII; 19 y 20 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGESIMA NOVENA: LA CONTRATACIÓN ES A PRECIO FIRME.

TRIGESIMA: LUGARES DE ENTREGA.

COORDINACIÓN DE ZONA	DIRECCION	CONTACTO
01 SAN LUIS RIO COLORADO	AVE. KINO ENTRE CALLE 10 Y 11 N ° 1008, COLONIA COMERCIA, CP.83449	*MTRA. MARIA IGNACIA MUÑOZ SOSA* TEL.(653) 53 4 16 07
02 CABORCA	ADALBERTO SOTELO Y CALLE 4 DEPTO. 3, COL. CENTRO, C. P. 83630 COL. SAN RAFAEL	C. DORA LIZARRAGA DOMINGUEZ TEL. (637) 372 27 89
03 NOGALES	AVENIDA ALVARO OBREGON NO. 1033 SEGUNDA PLANTA COL CENTRO C. P. 84000	LIC. ANA MARCELA HIGUERA DUMAS TEL (631) 31 2 48 28 y 2 60 89
04 AGUA PRIETA	CALLE 7 ENTRE AVE. 5 Y 6 PLANTA ALTA COL. CENTRO CP.84200	LIC. EVELIA CAJIGAS ESTRADA TEL. (633) 33 8 09 96
05 HERMOSILLO NORTE	CALLE GARCIA SANCHEZ NO. 68 ENTRE VERACRUZ Y NAYARIT COL. SAN BENITO C.P. 83190	LIC. ALICIA ROMANDIA HOYOS TEL. (662) 210 66 13 Y 214-4138
06 GUAYMAS	CALLE 16 LOCAL 14, COLONIA CENTRO, C. P. 85400	LIC. MARCO ANTONIO CARDENAS VON BORSTEL TEL. (622) 22 2 6868
07 OBREGON I	GUERRERO Y MADRID NO. 2147 COL. BELLA VISTA.	LIC. FIDEL ANTONIO COVARRUBIAS MIRANDA TEL (644) 41 4 09 16 Y41 4 91 55
08 HUATABAMPO	CONSTITUCION NUM. 50 E/ 5 DE MAYO Y ALDAMA COL. CENTRO, C. P. 85900	MTRA. MARIBEL ESCALANTE GAMEZ TEL. (647) 426 04 62
09 NAVOJOA	ALLENDE NO. 208, LOCALES 8 Y 9 COL. CENTRO, C. P. 85800	LIC. RUTH CONCEPCION ACUÑA RASCON TEL (642) 42 2 44 30
10 OBREGON II	AV. SONORA NO.118 SUR E/ CALLE GUERRERO E HGO. COL CENTRO, C. P. 85000	*LIC. CIELITO ELIZABETH LEYVA MOLINA* TEL (644) 41 498 02 Y 415-7133
11 HERMOSILLO SUR	CALLE OAXACA No. 72 ESQ. CON GARMENDIA COL. CENTRO	LIC. MARIO FERNANDO TAPIA MONTIEL TEL.(662) 213 50 40
12 ETCHOJOA	AVENIDA 5 DE MAYO S/N ESQ. CUAUHTÉMOC.	ING. JOSE RODRIGO GASTELUM AYON TEL (647) 42 5 03 72

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; EL DÍA 08 DE JULIO DEL 2020.

POR EL "INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS"

ING. JUAN ANGEL CASTILLO TARAZON.
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

Escalante Galaz J.

SR. JULIO CESAR ESCALANTE GALAZ
COMERCIALIZADORA OXNOR S. DE R.L. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P. ALEJANDRO TORRES PRECIADO.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

TESTIGO

LIC. JUAN ELOY DEL RIO SANCHEZ.
ASESOR JURIDICO.

ANEXO TECNICO
MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DIRECCIÓN GENERAL, COORDINACIONES DE ZONA Y PREPARATORIA ABIERTA.

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO
ACIDO MURIÁTICO DE 1000 ML.	LTS.	$ 48.95
BLANQUEADOR MARCA 1000 ML	LTS.	$ 34.38
BOLSA GRANDE PARA BASURA C/25	ROLLO	$ 108.35
BOLSA CHICA PARA BASURA C/50 MARCA	ROLLO	$ 46.48
BOTE PARA BASURA DE POLIPROPILENO DE 12 LITROS.	PIEZA	$ 189.75
CONOS PARA EL AGUA C/250	PQT	$ 75.35
AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN AEROSOL	BOTE	$ 76.45
ESCOBA SEIS HILOS	PIEZA	$ 105.60
LIMPIADOR LÍQUIDO MULTI USOS	LTS.	$ 46.20
FRANELA BLANCA MARCA	MTS.	$ 29.43
INSECTICIDA DE 240 ML.	BOTE	$ 80.85
JABÓN DE POLVO 1 KG.	BOLSA	$ 56.65
JABÓN DE TOCADOR DE 100 GRS.	PIEZA	$ 17.88
JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS DE 500 ML	PIEZA	$ 61.33
LIMPIADOR DE MUEBLES	BOTE	$ 110.55
LIMPIADOR LÍQUIDO CON ACEITE DE PINO.	LTS.	$ 47.85
PAPEL HIGIÉNICO DE 240 HOJAS DOBLES.	PIEZA	$ 14.03
PAPEL HIGIÉNICO JR	PIEZA	$ 59.40
PASTILLA PARA WC	PIEZA	$ 14.85
REPUESTO DE AROMATIZANTE ELÉCTRICO LÍQUIDO	PIEZA	$ 123.20
TRAPEADOR DE ALGODÓN DE 500 MGR.	PIEZA	$ 95.15
TRAPEADOR DE HILO.	PIEZA	$ 95.15
CEPILLO PARA WC.	PIEZA	$ 59.95
DESTAPACAÑO.	PIEZA	$ 49.23
REPUESTO PAR MOOPS DE 60 MM.	PIEZA	$ 117.70
TOALLAS PARA MANOS.	PQT	$ 34.00
LIMPIADOR PARA VIDRIOS.	PIEZA	$ 42.63
GUANTES DE HULE.	PAR	$ 36.03
LIMPIADOR ANTISARRO.	GALON	$ 163.63
RECOGEDOR.	PIEZA	$ 88.00
AMBIENTADOR Y DIFUSOR DE ACEITE	PIEZA	$ 230.73
DESENGRASANTE.	PIEZA	$ 66.00
PLUMERO CON EXTENSION	PIEZA	$ 356.95

ESCOBA DE ARAÑA	PIEZA	$ 235.68
GEL ANTIBACTERIAL	GALON	$ 430.00
CUBREBOCA	PIEZA	$ 160.00

PRECIOS NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las cantidades se sujetaran a las demandas que tenga "ISEA" dentro de la vigencia del contrato, obligando al proveedor a que se respete el precio unitario por bien, según anexo presentado anteriormente.